



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por cuanto la demanda de impugnación de la paternidad adelantada por el señor Michael Stiven Arcila Duque a través de apoderado judicial, en contra del menor M.A.A., representado legalmente por la señora Laura Vanessa Abril Silva, no reúne los requisitos consagrados en el artículo 82 y 90 numeral 5 del Código General del Proceso. Por tanto, se procederá a su inadmisión.

Se tiene que el poder otorgado por el señor Arcila Duque es ilegible y para este tipo de procesos se requiere de derecho de postulación, por tanto, dado que el poder no se puede leer bien, dicho requisito no se encuentra satisfecho para el Despacho.

Finalmente, requiérase desde ya a la parte demandante para que informe al Despacho el nombre, domicilio, dirección física y electrónica de quien pueda ser el presunto padre biológico del menor M.A.A., en caso de así conocerse, para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 218 del Código Civil.

Conforme con las consideraciones expuestas, y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días para su saneamiento, so pena de rechazo.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de impugnación de la paternidad adelantada por el señor Michael Stiven Arcila Duque, a través de apoderado judicial, en contra del menor M.A.A., representado legalmente por la señora Laura Vanessa Abril Silva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al abogado William Orozco Duque, por lo argumentado en este auto

CUARTO: Autorizar al abogado William Orozco Duque, para que actúe en nombre del demandante, solo para los efectos de este auto.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e331491fbfc27fcdd97b16c55928bd94b6df476aa5528b4c0bb42c34e4bcd2f5**

Documento generado en 13/03/2023 06:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>